



Juzgado Tercero De Familia De Neiva
Neiva, abril seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	2021-00096
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	JOHN JAIRO MARTINEZ BARRIOS
DEMANDADO:	MARIA DE LA PAZ CABRERA LOPEZ

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, propuesta por JOHN JAIRO MARTINEZ BARRIOS por medio de apoderada judicial, en contra de MARIA DE LA PAZ CABRERA LOPEZ -

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el Art. 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo copia de la demanda, anexos y del presente auto a la dirección electrónica informada del demandado allegando a este despacho el correspondiente acuse de recibido o certificado de entrega. En suma, deberá indicarse que la competencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho y que el término de traslado comienza a contarse transcurrido dos (2) días siguientes a partir de la notificación.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Ordenar al demandante o su apoderada judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación a la parte demandada.

Se ordena que por intermedio de la asistente social adscrita a este despacho judicial, se realice **abordaje psicosocial** a las partes intervinientes en este asunto, verificándose la garantía de derechos de JHON ESTEBAN MARTINEZ CABRERA y YURI ALEXANDRA MARTINEZ CABRER, propiciándose un acercamiento entre las partes en litigio.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Téngase al abogado ANDRES FELIPE VELA SILVA, en calidad de apoderado judicial del demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

WP